

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.. . . .	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 23 de Septiembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Comisión provincial de Córdoba

Núm. 2610

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial, en sesión de 18 del actual, previa conformidad del señor Comisario de Guerra de esta plaza, y que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros hechos por los pueblos de esta provincia á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Septiembre actual, con arreglo á la Instrucción de 9 de Agosto de 1877:

	Pesetas.
La ración de pan de 70 decágramos.....	0 25
Ración de cebada de 4 kilogramos.....	0 64
Idem de paja de 6 idem.....	0 26
Kilogramo de carbón.....	0 15
Idem de leña.....	0 05
Litro de aceite.....	1 03
Idem de petróleo.....	0 90

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los Municipios interesados.

Córdoba 18 de Septiembre de 1906.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

Núm. 2580

Sección administrativa de Beneficencia Anuncio de primera subasta.

Acordado por la Comisión provincial, y después de cumplido el plazo de diez días que previene el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sin que se haya presentado reclamación alguna, se saca á pública subasta el suministro, durante el próximo año de 1907, de la carne de vaca para el Hospital de Crónicos y Casa Central de Expósitos, que consta en el adjunto estado, en la cuantía y precios tipos señalados en el mismo.

La subasta tendrá efecto á los treinta días después del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ó caso de ser feriado al siguiente hábil, á las catorce horas y treinta minutos, en el salón de sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del señor Gobernador ó del Diputado de la Co-

misión en quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado que designe la Corporación y de Notario que ha de dar fé, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Sección administrativa de Beneficencia, todos los días hábiles.

Las proposiciones, extendidas en papel sellado, no judicial, de peseta, acompañadas del documento justificativo de haber hecho en la Caja de la Diputación el depósito provisional del 5 por 100 del valor fijado á los artículos que intente rematar, se presentarán en las oficinas de la Corporación, desde el siguiente día al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, por los interesados ó sus representantes, con poder notarial, bastantizado por el oficial Letrado de la Corporación don Joaquín Ruiz Repiso.

Dichas proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo.

Don....., vecino de....., con cédula personal..... clase, núm....., expedida en....., se obliga á suministrar la carne de vaca, á (uno solo ó los dos establecimientos, designándolos), al precio de tal, (expresado en letra), según el anuncio de la subasta y con sujeción á las condiciones que le sirven de base, de que está enterado.

(Fecha y firma.)

En el sobre ó carpeta del pliego se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de carne de vaca para.....» y á continuación el nombre del establecimiento.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en expresada licitación.

Córdoba 14 de Septiembre de 1906.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

ESTADO de las unidades, precios tipos, suma é importe de los artículos ó especies de consumo que se consideran necesarios en el Hospital de Crónicos y Casa Central de Expósitos durante el año de 1907, y cuyo suministro se saca á pública subasta:

ARTICULOS	Unidad.	Precio de la unidad.— Pesetas.	Hospital de Crónicos.		Casa Central de Expósitos	
			Suma de especies.	Importe.— Pesetas.	Suma de especies.	Importe.— Pesetas.
Carne de vaca con la parte correspondiente de hueso y falda.....	Kilo	1 80	6.700	12.060	7.700	13.860

Córdoba 14 de Septiembre de 1906.—El Vicepresidente A., Antonio Ortega.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Impuestos mineros.--Tercer trimestre de 1906

FIJACIÓN previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan por el concepto del 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el tercer trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA	NOMBRE DEL PROPIETARIO Ó EXPLOTADOR	Término en que radica la mina.	Clase de mineral.	Cantidad fijada. — Pesetas.
1592	4491	San Sixto	The M. P. H. Sindicato Limited	Conquista	Bismuto	121
1772	5506	San Isidro	La misma	Idem	Idem	75
575	737	Casiano de Prado	Sociedad E. M. Santa Bárbara	Posadas	Blenda y galena	6 297
1096	3790	Cinco Amigos	The Calamón Mining C.ª of Spain Limited	Idem	Idem	3 071
556	2489	Ntra. Sra. de los Dolores	The Rincón Silver Lead Mines Limited	Hornachuelos	Blenda	743
1071	3689	Cerro Muriano	Compañía Cerro Muriano Mines Limited	Córdoba	Cobré	2 475
1463	4470	Constantina	D. Manuel Garrido Mateos	Montilla	Hierro	35
1038	3647	Nueva Carmen	Compañía minera El Salobral	Luque	Idem	572
926	3295	Francisco	La misma	Idem	Idem	1 365
1151	3932	La Sorpresa	D. Pablo Koch	Montoro	Hierro y otros	1 513
599 y 600	2258 y 2318	Dificultades y Amelia	Compañía de Aguila y D. Manuel G. de la Concha	El Viso	Plomo	2 526
694	2764	Demetrio	Sociedad anónima Anglo Vasca	Alcaracejos	Idem	15 486
654	2666	Enero 2.º	Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya	Fuente Obejuna	Idem	8 058
805	2682	Margarita 2.ª	La misma	Idem	Idem	1 476
520	5467	Santa Bárbara	D. Domingo Muguerza	Idem	Idem	5 107
1010	3675	Santa Ana	D. Andrés García Sánchez	V.ª de Córdoba	Idem	90
1152	3850	San Francisco	Sociedad minera Mi Nena	Montoro	Idem	90
744	2776	Terreras	Sociedad anónima La Argentifera	V.ª del Duque	Idem	16 549
634	2622	San Rafael	La misma	Idem	Idem	6 896
451	2485	Salvador	La misma	Idem	Idem	7 408
729	2939	Sur	Sociedad anónima Minas de Alcaracejos	Idem	Idem	9 192
896	2936	Tres Naciones	La misma	Idem	Idem	192
795	2948	España	La misma	Idem	Idem	121
734	2941	Almadenes	Sociedad anónima Los Almadenes	Alcaracejos	Idem	531
624	2622	Los Ingleses	La misma	V.ª del Duque	Idem	177
976	2949	Vizcaya	La misma	Alcaracejos	Idem	2 498
1102	3644	El Cuco	D. Juan Stuyk Reig	Fuente Obejuna	Idem	341
1688	5364	San Gerónimo	Compañía de Aguila	Hornachuelos	Idem	305
TOTAL.....						93 310

NOTA.—La fijación previa que antecede, que es más del doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas—párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones, fecha 8 de Diciembre de 1900—quedará nula para las que presenten relaciones de productos aunque sean negativas—párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del Reglamento vigente de 28 de Marzo de 1900—y será subsistente para las que falten á este requisito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.
Córdoba 20 de Septiembre de 1906.—El Delegado de Hacienda, Francisco Rivas Moreno.

Núm. 2607

Ayuntamientos

PRIEGO

Núm. 2615

Don Francisco Núñez y Martínez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que la Junta municipal, en sesión celebrada y extraordinaria del día 12 del corriente, entre otros particulares, acordó el siguiente:

Bases del impuesto sobre guardería rural.

1.º Que el impuesto sobre guardería rural pesa exclusivamente sobre los propietarios de terrenos en clavados en este término, ya los cultiven por sí ó por medio de arrendamientos ó colonados, sin perjuicio de que en estos dos últimos casos, no resultando amillaradas las colonias, los propietarios puedan obtener de sus arrendatarios el reintegro de las cuotas que satisfagan por el concepto de guardería.

2.º Que la cantidad de ocho mil cuatrocientas treinta y dos pesetas

sesenta y cuatro céntimos se reparta proporcionalmente entre el número de hectáreas de terreno que resulten amillaradas en los libros de riqueza de este Municipio.

3.º Que no siendo igual la vigilancia que exigen los terrenos amillarados se clasifiquen según sus cultivos en la forma siguiente:

a) Terrenos de riego destinados al cultivo de legumbres y hortalizas con arboleda frutal, admitan ó no en todo ó en parte sementera de cereales y semillas.

b) Terrenos de secano con plantío de olivar ó viña, destínesen ó no el suelo á sementera.

c) Terrenos de secano de panllevar, sin ninguna clase de plantío.

d) Terrenos de monte tallar, dehesas para ganados ó pastos.

4.º Para regular la imposición del arbitrio á los plantíos de olivar ó viña se les impondrá el 75 por 100 de la cuota regulada á los de riego; á los secanos sin plantío el 50 por 100, y á los montes, dehesas y pastos el 25 por 100.

5.º El repartimiento se hará por una Junta de veinte propietarios de rústica, y se someterá después á la aprobación de la Junta municipal.

6.º La elección de peritos se hará por sorteo, dividiéndose para ello el término municipal en diez secciones, eligiéndose dos por cada una, en analogía con lo que previene el capítulo 3.º de la ley de 2 de Octubre de 1877.

7.º Las bases precedentes serán publicadas en los sitios de costumbre y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de veinte días, dentro de cuyo periodo podrá reclamarse contra las mismas.

Los terratenientes que tengan sus fincas dadas en arrendamiento y cuyos colonatos no resulten amillarados en los libros de la riqueza; los propietarios que tengan guardas particulares jurados y cuyos títulos estén debidamente rectificadas, llenando todas las exigencias del reglamento del cuerpo de 8 de Noviembre de 1849 y Real decreto de 9 de Agosto de 1876, podrán reclamar y pedir las exclusiones ó inclusiones á que se conside-

ren con derecho, dentro del plazo antes marcado, pero acompañando para los arrendamientos la escritura correspondiente, ó relación jurada únicamente en defecto de ésta, y para los guardas jurados los títulos respectivos llenos los requisitos del reglamento anteriormente citado.

También acordó la Junta que pasado el término de veinte días señalado, sin reclamaciones, ó resueltas las que se produzcan, se declare firme este acuerdo y se proceda á la división del término en secciones para la elección de la Junta pericial.

Y á fin de dar cumplimiento á lo acordado he dispuesto la fijación de edictos en los sitios de costumbre y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, entendiéndose que los veinte días señalados de plazo para reclamar serán hábiles y empezarán á contarse desde el siguiente en que aparezca el edicto en el periódico oficial.

Priego 19 de Septiembre de 1906.—Francisco Núñez.

AGUILAR

Núm. 2614

Don José María Pérez y García, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que reunida dicha Corporación con la Junta municipal de asociados, en el día de hoy, han acordado por unanimidad intentar los ciertos gremiales para hacer efectivo el encabezamiento de consumos y sus recargos en el año 1907, por todas las especies sujetas al impuesto, con todos aquellos á que se refiere el artículo 263 del reglamento de 11 de Octubre de 1898.

En su virtud, se invita por el presente á los respectivos gremios para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL, presenten en la Alcaldía sus proposiciones, para lo cual han de acreditar que previamente han llenado las formalidades que exige el artículo 263 en su 2.º párrafo.

Los cupos parciales asignados á cada una de las especies que han de ser objeto del concierto, son las que se señalan en el cuadro adjunto, no admitiendo proposiciones en baja.

Los comisionados que designen los gremios para formalizar los contratos

habrán de comprometerse, en nombre de aquellos, á pagar puntualmente las mensualidades vencidas; debiendo constituir una fianza equivalente al 20 por 100 del tipo concertado. El Ayuntamiento podrá relevarlo de este compromiso si le merecieran garantías los concertados.

Si transcurrido el plazo señalado no se presentara solicitud alguna, se entenderá que los gremios renuncian á los conciertos y la Junta procederá á lo que ya tiene acordado.

Aguilar 21 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, José María Pérez.—El Secretario del Ayuntamiento, José Moreno.

que durante diez días puedan producirse contra dichos documentos las reclamaciones que estimen convenientes, á tenor de lo determinado en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Espejo 21 de Septiembre de 1906.—Francisco Gracia.

CASTRO DEL RIO

Núm. 2623

Don Andrés Criado Rodríguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento al Reglamento vigente de contribución industrial, convoco por el presente, á tenor de lo preceptuado en el art. 84 del citado Reglamento, á todos los individuos del gremio de tiendas de vinos y aguardientes para que el día 26 del corriente mes, á las once de la mañana, concurran á esta Casa Capitular á fin de proceder á la elección de síndicos y clasificadores, advirtiendo que la falta de asistencia será considerada como renuncia expresa á su derecho en dicha elección.

Castro del Río 22 de Septiembre de 1906.—Andrés Criado.

FUENTE TOJAR

Núm. 2624

Don Isidro Abalos Ruano, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula industrial y de comercio de este distrito municipal, para el venidero año de 1907, en cumplimiento de lo que está prevenido queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, para que pueda examinarse por los interesados y exponer las reclamaciones que estimen procedentes.

Fuente Tójar 21 de Septiembre de 1906.—Isidro Abalos.

CUADRO DE LAS ESPECIES TARIFADAS

ESPECIES	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	3 por 100 de cobranza. — Pesetas.	Recargo municipal del 100 por 100. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Carnes vacuna, lanar y cabrío	16.689 40	500 68	16 689 40	33 879 48
Idem de cerdo fresca y salada	14.368 58	431 06	14 368 58	29 168 22
Aceite de todas clases	19.955 25	598 66	19 955 25	40.509 16
Vinos de todas clases	6.854 06	205 62	6.854 06	13.913 74
Vinagres	1.050 34	31 51	1.050 34	2.132 19
Cerveza, cidra y chaco i.	180	5 40	180	365 40
Arroz, garbanzos y sus harinas	2 244 22	67 33	2 244 22	4 555 77
Cebada, centeno, etc.	940 40	28 21	940 40	1.909 01
Demás granos y legumbres secas	517 34	15 52	517 34	1.050 20
Pescados de mar y río	2 698 10	80 94	2 698 10	5 477 14
Jabón duro y blando	3 350 40	100 51	3 350 40	6.801 31
Carbón vegetal y de cok	1.584 11	47 52	1.584 11	3 215 74
Conservas de hortaliza y verduras	190 20	5 75	190 20	386 15
Idem de frutas	190 20	5 75	190 20	386 15
CUPOS ESPECIALES				
Alcoholes	6 618	198 54	6 618	13 434 54
Sal común	6 618	198 54	6 618	6 816 54
				164.000 74

CABRA

Núm. 2622

Don Carlos Redondo de Trueba, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que la Junta municipal, en sesión de 13 del corriente, acordó sacar á pública subasta los derechos y recargos establecidos en esta ciudad y su término sobre todas las especies tarifadas de consumos durante el año de 1907.

La subasta tendrá lugar en la sala Alcaldía de estas Casas Consistoriales al día siguiente del que haga diez hábiles después del en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y hora de doce á una de la tarde, bajo el tipo de 172.774'15 pesetas, de las cuales corresponden al Tesoro por su cuota 83.356'45, al Municipio por sus recargos 86.917'01 y además 2.500'69 del 3 por 100 de cobranza.

La licitación se hará por pujas á la llana, y será requisito indispensable para tomar parte en ella haber consignado en las cajas del Tesoro, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta, el importe del 5 por 100 del tipo señalado.

Para afianzar el cumplimiento del contrato entregará asimismo el arrendatario, en la Depositaria del Ayuntamiento, la cantidad á que ascienda el 15 por 100 de la suma en que se le

adjudique el remate, la que le será devuelta al finalizar el arriendo si no le resulta responsabilidad.

La subasta de este impuesto será por un año, más si algún postor de seara contratarlo por más tiempo, se le admitirán proposiciones hasta por cinco años; siendo preferido, en igualdad de circunstancias, el que dentro de dicho plazo opte por la mayor duración del arriendo.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por las personas que lo deseen.

Cabra 22 de Septiembre de 1906.—Carlos Redondo.—Por mandado de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

ESPEJO

Núm. 2626

Don Francisco Gracia Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que acordado por esta Junta municipal el arriendo de los derechos de consumo en venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda durante los años de 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911, anunciándose al efecto la oportuna subasta, se hace público el mencionado acuerdo, advirtiendo que el remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante la respectiva comisión

del Ayuntamiento, el día undécimo á contar desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ó al siguiente, si aquel fuera festivo, y hora de once á doce; que sólo se admitirán posturas á todos los ramos reunidos, cubriendo el presupuesto total de 36 893'99 pesetas, á que ascienden en conjunto los derechos del Tesoro, 3 por 100 para gastos de cobranza y el recargo municipal; que las condiciones consignadas en el expediente estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta, á cuyas condiciones habrán de sujetarse los licitadores, que constituirán previamente un depósito equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta; y por último, que el rematante quedará obligado á prestar la fianza definitiva que en forma y cuantía preceptúa el Reglamento del ramo.

Espejo 20 de Septiembre de 1906.—Francisco Gracia.

Núm. 2627

Formado por la Junta municipal de esta villa el pliego de condiciones y tarifa que han de servir de base para el arriendo mediante subasta pública, en el año próximo venidero, del arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, se anuncia al público para

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2606

Lista de los señores Jurados del partido judicial de Fuente Obejuna que han de comparecer en esta Audiencia provincial los días 22 y 23 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para conocer de las causas seguidas en el Juzgado de instrucción de dicho partido contra Juan Bautista Ventura Guisado, por falsedad, y Fernando Hidalgo Cáceres, por robo.

Cabezas de familia.

- D. Luis Calzadilla Barba
- Antonio Madrid Velasco
- Antonio José Ledesma García
- Basilio Sotillo Prado
- Juan Antonio Mellado Gahete
- José Cortés Cuenca
- Luis Pozo Murillo
- José Gutiérrez Uclés
- Manuel Guerra Cabrera
- Manuel Muñoz Romero
- José Pérez Sánchez
- Hilario J. Solano Sánchez
- José Amaro Morales

D. Javier Arévalo de la Torre
Antonio Enrique Serrano
Pablo Jiménez Jiménez
Julián Romero Mateos
Narciso Lara Moreno
Francisco Manso León
Manuel Ramírez Barrios

Capacidades.

D. Leonardo Pérez Rodríguez
Luis González Martínez
Facundo Molina Santamaría
Rafael Arenda Molina
Agripino Medina Murillo
Serafín Ruiz Núñez
Manuel Moya Escribano
Juan Manso Rodríguez
Antonio Ruiz León
Emiliano Redondo Fernández
Antonio Valderrábano Agredano
Pedro Gahete Rodríguez
Pedro Fernández Carmona
Antonio Gutiérrez Requena
José Ramón Lizaso Igarrabal
Serafín Ruiz Núñez

Supernumerarios.— Cáberas de familia.

D. Rafael Castro Núñez
Eduardo Vasconi Vasconi
José de los Ríos Garrido
Antonio Salmoral Aroca

Capacidades.

D. Manuel Torres Burgos
Antonio Ortega Benítez
Córdoba 20 de Septiembre de 1906.
—José Uruburu.—V.º B.º: Miguel.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 2597

Don Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia de Córdoba y la de Murcia, ruego y encargo á toda clase de autoridades y agentes de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y rescate de un reloj de acero negro, con cadena de plata de las llamadas porta abanicos, que el día primero de Agosto último fueron estafados á don Ricardo Torres Córdoba, vecino de esta villa, con residencia en la mina de la Plata, de este término, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo procederán á la busca y captura de Vicente Pifera Herrera, presunto autor del hecho, natural de Cieza (Murcia), de veinte y tres años, soltero, minero, de estatura regular, algo grueso; viste blusa crudillo claro, pantalón oscuro, gorra de las llamadas ciclistas, de lana, con botones á los lados, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, en clase de detenido, en la prisión preventiva de esta villa, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con motivo de expresado hecho.

Dado en Posadas á diez y nueve de

Septiembre de mil novecientos seis.— Alfonso Palma.—El Escribano, Félix Nogués.

CABRA

Núm. 2609

Don Diego Carrión y Corral Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: que en la noche del once del actual y en tierras del caserío nombrado del Rosario, de este término, fué hurtado un caballo cuyas señas se expresarán al final, propio de don Alberto Méndez Sánchez, vecino de Espejo, por cuyo hecho instruyo el correspondiente sumario.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca de dicha caballería y á la averiguación de los autores del hecho, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encontrare aquella, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Cabra á diez y siete de Septiembre de mil novecientos seis.— Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas.

Un caballo capón, castaño, cerrado, más de la marca, con hierro P. en la nalga izquierda, la cola muy corta, la crin cortada, con un mechón para subirse y estevado de la mano derecha.

Núm. 2620

Hago saber: que en la madrugada del diez y siete del actual y en tierras caserío de Lastres, de este término, fué hurtada una potra propia de Domingo Ruiz Gómez, por cuyo hecho instruyo sumario.

En su virtud, ruego y encargo á todas las autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de dicha caballería, cuyas señas se expresarán al final, así como de los autores del hurto, y en caso de que fuesen habidos, los pondrán á disposición de este Juzgado, así como á la persona en cuyo poder se encuentra aquella si no acreditan su legítima adquisición ó pertenencia.

Dado en Cabra á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos seis.—Diego Carrión.—El actuario, Licenciado Alfredo Hurtado.

Señas.

Una potra de treinta meses, pelo castaño encendido, alzada un metro cuarenta y seis centímetros, raza española, con pelos blancos en la frente, herrada en la nalga izquierda con el de «El Fénix Agrícola» y cabezada de correa y cadena.

MONTORO

Núm. 2619

Don José Villalba Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto

civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de un mulo cuyas señas al final se dirán, propio del vecino de Adamuz Miguel Arroyo Estremera, el cual fué hurtado en la mañana del día doce del actual del sitio conocido por Barranco del Aguila, en la dehesa del Sevilla no, término de dicho Adamuz, y captura del autor ó autores de la sustracción del mismo, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición; y el autor ó autores, caso de ser también habidos, se pongan á mi disposición, en calidad de detenidos, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en providencia de hoy, dictada en el sumario que se sigue en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda, sobre referido hecho.

Dada en Montoro á veinte de Septiembre de mil novecientos seis.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Señas de la caballería

Un mulo capón, de nueve años, un metro cincuenta y un centímetros de alzada, negro, peceño, raza española, lunares en los costillares y cinchera, hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» en la nalga izquierda.

SUBASTA

El viernes, día 5 de Octubre, á las doce del día, tendrá lugar en la casa de préstamos LA FORTUNA, calle Santa Victoria, núm. 8, la subasta pública de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desempeñados.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

»Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los dere-

chos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

»Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LAS GUIAS para la compra y venta de caballerías.

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

APENDICES á los anillamientos.

RELACIONES juradas para edificios y solares.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos.

PRESUPUESTOS

Imprenta del Diario de Córdoba.